

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

D. Enrique de Nouvi6n, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Carlos Corcuera y Menéndez, vecino de Robledo de Chavela, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 22 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 28 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre ampliación á la mina La Providencia, sita en el punto llamado «Prado Molino», «Cerro Molino» y «El Tardial», términos municipales de Robledo de Chavela y Valdemaqueda.

Designa las 28 pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida la estaca cuarta de la mina La Providencia, situada á O. 36° S; del punto de partida para la colocación de la primera estaca se medirán 50 metros N. 36° O; de ésta para la colocación de la segunda se medirán 600 metros E. 36° N; de ésta para la colocación de la tercera se medirán 200 metros S. 36° E; de ésta para la colocación de la cuarta se medirán 900 metros O. 36° S; de ésta para la colocación de la quinta se medirán 400 metros N. 36° O; de ésta para la colocación de la sexta se medirán 400 metros O. 36° S; de ésta para la colocación de la séptima se medirán 200 metros N. 36° O; de ésta para la colocación de la octava se medirán 500 metros E. 36° N; de ésta para la colocación de la novena se medirán 500 metros S. 36° E; de ésta para la colocación de la décima se medirán 200 metros E. 36° N; y de ésta al punto de partida se medirán 50 metros N. 36° O, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el Boletín Oficial de la provincia, en la tabla de anuncios de este

Gobierno de provincia y en los pueblos de Robledo de Chavela y Valdemaqueda, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 31 de Julio de 1903.—Enrique de Nouvi6n. 994.—234.

Obras públicas.—Provincia de Avila

Expropiación

Con esta fecha he acordado en el expediente que se instruye en este Gobierno civil, con motivo de la ocupación de fincas en el término municipal de San Miguel de Serrezuela, con destino á la construcción del trozo 4.º de la carretera de Cañiza á Piedrahíta, que se publiquen edictos en los periódicos oficiales, requiriendo á los propietarios D. Manuel Martín, residente en Ventosa de la Cuesta; D. Bienvenido Castaño, residente en Papatrigo; D. Benito García, residente en Parenalesobos; Excmo. Sr. Duque de Santo Mauro y Excmo. Sra. Condesa de Superunda, residentes en Madrid, para que en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca este edicto en los Boletines y Gaceta de Madrid, designen persona que legalmente les represente en San Miguel de Serrezuela, á tenor de lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento vigente de expropiación; entendiéndose que, si dejan transcurrir este plazo sin hacer la designación de persona con quien la Administración se entienda en las diligencias de trámite á que da lugar el expediente, será válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento de San Miguel de Serrezuela.

Avila 7 de Julio de 1903.—El Gobernador civil, Julián González. 47.—237.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de cinco trozos de alcantarilla en la calle de Bravo Murillo, en longitud aproximada de 749'10 metros

lineales, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Generales

CONDICIÓN 1.ª.—Descripción de las alcantarillas

Las alcantarillas que se subastan se sujetarán á los planos de sección, perfil longitudinal y detalles que se acompañan á cada proyecto particular, y su construcción se compondrá:

- 1.º De las obras de apertura de pozos y minado del terreno.
- 2.º De un macizo monolítico de hormig6n hidráulico, que servirá de solera, cauce y asiento de fábricas de ladrillo, trabajado según marcan los dichos planos de sección en cada trozo y prescripciones que se marcarán más adelante.
- 3.º De los muros de fábrica de ladrillo y bóveda de cierre, hechos ambos con mortero hidráulico.
- 4.º De un enlucido hidráulico de cemento portland y bruñido en la superficie aparente del cauce por donde han de discurrir las aguas, y fratasado únicamente en el piso de vigilancia y parte inferior de las cisternas.

CONDICIÓN 2.ª.—Ejecución

Cada uno de los trozos de alcantarilla señalados se construirán bajo la inmediata dirección de un Arquitecto legalmente autorizado, nombrado por cuenta del contratista, cuyo facultativo acreditará oficialmente la aceptación del encargo, dando cuenta de oficio á la Tenencia de Alcaldía del distrito correspondiente á la calle ó calles donde se ha de llevar á cabo la obra y á la Dirección de Fontanería-alcantarillas, sin cuyo requisito no darán principio los trabajos.

Este facultativo será responsable de la buena ejecución de las obras, y responderá ante los Tribunales de Justicia, en unión del contratista, de los accidentes que ocurrir pudieran en las mismas, y de las indemnizaciones de daños y perjuicios á que pudieran darse lugar por estas causas.

El Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas tendrá solamente el carácter de Inspector de las obras, inspección y vigilancia que ejercerá por sí ó por delegación en otro empleado del Ramo.

CONDICIÓN 3.ª

La profundidad de cada una de las alcantarillas que comprende las diferentes subastas se marca en el plano de perfil longitudinal correspondiente al proyecto; advirtiéndose que

estas profundidades podrán sufrir alguna rectificación obligada por el punto de arranque ó por necesidades del trayecto, pero estas profundidades, ya sean en más ó en menos, no podrán ser motivo de reclamación alguna.

CONDICIÓN 4.ª.—Apertura de pozos y minado del terreno

Se darán principio en todos los trozos por el punto más bajo, abriendo un pozo de arranque que coincida con la alcantarilla antigua á que se deba acometer, y sucesivamente y á medida que avance el trabajo, se seguirán abriendo pozos á la distancia máxima de 25 metros, reduciendo ésta cuando así lo exijan las condiciones del terreno.

El minado será justo y preciso; el necesario para la construcción de la alcantarilla, sin que se toleren creces de ninguna clase sobre las marcadas en los planos de sección correspondiente al trozo, y caso de que estas se hayan producido por impericia del minado ó por falta de previsión al llevar las obras, no vistiéndose la mina á medida que las circunstancias lo demanden, serán rellenados los huecos por el contratista con hormig6n hidráulico, sin que éste se crea, por ningún concepto, en este caso, con derecho á reclamación ni indemnización de ningún género.

No se consentirá, dado el caso de que el terreno reúna muy buenas condiciones, más que tres claros en obras: uno haciendo fábricas, otro completamente limpio y en rasante y otro en el que se practique mina.

A medida que las obras vayan avanzando, serán terraplenados los pozos ya encamionados y apisonando las tierras en ellos vertidas para la reparación del pavimento de la calle, que se ejecutará por la Dirección de Vías públicas municipales.

CONDICIÓN 5.ª.—Transporte de tierras

Al objeto de no obstruir la vía pública, el contratista retirará inmediatamente de la calle, transportándolas al vertedero, las tierras del minado, no dejando en obra más que las necesarias para el terraplenado de los pozos y zanjas, caso de que éstas fueren autorizadas.

CONDICIÓN 6.ª.—Hormig6n de asiento

Practicado el minado de un claro, y una vez rectificadas las profundidades y luces por la Dirección de Fontanería-alcantarillas, se procederá á la fabricación del hormig6n de asiento, que se compondrá por cada metro cú-

bico de hormigón de 0'92 metros de piedra silícea pedernal, machacada al tamaño máximo de 5 centímetros, 220 kilogramos de cemento lento y 0'48 metros cúbicos de arena de mina lavada en espuelas, pudiendo disminuirse estas cantidades en la proporción correspondiente, á voluntad del encargado de la ejecución de las obras, según el tajo que tenga preparado, y en ningún caso podrá exceder de 3 metros de longitud.

Este hormigón se manipulará en la calle dentro de cajones con suelo y paredes de madera, fácilmente transportables, cuyas dimensiones no excedan de 2'50 metros de largo por 1'50 metros de ancho, revolviendo el todo con rastrillos y palas, de modo que la piedra se impregne y cubra de mortero por todas sus caras, formando una masa homogénea y trabada.

Una vez dispuesto en la mina el molde de la canal, perfectamente colocada en dirección, grueso y pendiente, se descenderá el hormigón ya trabajado, en cubos, á la mina, y se verterá cuajando primeramente la parte cóncava de la solera y extendiéndose después á formar el andén de vigilancia y asiento de los muros. Se cuidará de avanzar por igual en todo el ancho de la alcantarilla y se apisonará ó repretará la masa vertida, dejando perfectamente nivelados en sentido transversal con la inclinación correspondiente en sentido longitudinal los hombros sobre que han de descansar las cítaras de fábrica.

Construido este tramo, y si las circunstancias lo permitieran por la naturaleza del terreno, se continuará construyendo el firme de hormigón hasta completar el tramo de 25 metros. Se evitará el paso por el macizo construido, por lo menos en veinticuatro horas, á fin de que el material fragüe y adquiera la mayor dureza posible. Caso de que sea preciso vestir inmediatamente, se colocarán tabiones sobre el macizo de hormigón después de haber rellenado de arena la parte correspondiente al cauce.

Cada proyecto particular, en el plano de sección de la alcantarilla correspondiente al trozo que se ha de construir, marca los espesores del banco de hormigón, luces de las canales, ancho del andén y apoyo de cítaras, contando siempre con que las luces de la canal son las definitivas, y, por tanto, al fabricar éstas en el hormigón, debe contarse con el revestimiento, de que se hablará más adelante.

CONDICIÓN 7.ª.—Fábrica de ladrillo

Endurecido el hormigón y después de cubrir de arena la canal, precaución que debe tomarse para que no se deformen sus aristas y sea más cómoda la ejecución de las fábricas, se procederá al vestido de la misma con fábrica hidráulica de 0'28 de espesor, en cítaras y bóveda, entrando en su construcción el ladrillo recocho y el mortero, compuesto de 450 kilogramos de cemento lento y 0'98 metros cúbicos de arena de mina, lavada, para formar el metro cúbico de material de adherencia.

Esta fábrica se construirá en muros de paramento curvo del radio que en las secciones correspondientes se marca, y se elevarán por hiladas horizontales apoyadas en cerchas cóncavas de aquella curvatura, cerrando la galería con bóveda de cañón y clave, á una altura en todo caso de 1'70 metros sobre la horizontal del andén ó paso de vigilancia.

CONDICIÓN 8.ª.—Enlucido y retundido

Terminada la obra de fábrica se retundirán todas las llagas y tendeles con mortero hidráulico, tanto en las

cítaras como en la bóveda, y después de bien limpia la canal y andén, se procederá al enfoscado y fratasado del piso de éste y enlucido bruñido de la superficie aparente de aquél con cemento puro, para que las aguas se deslicen sin obstáculo ó rugosidad en el paramento.

CONDICIÓN 9.ª.—Cruces

En las calles de cruce se dejarán hechas las embocaduras que señale el Arquitecto Director y que se consignan en los proyectos particulares de cada contrata y plano correspondiente á la planta del trazado.

Estas embocaduras se tabicarán de sencillo, considerándolas comprendidas dentro de la longitud correspondiente á cada trozo.

CONDICIÓN 10.ª.—Reserva del Arquitecto de Fontanería

El Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas se reserva el derecho de obligar al contratista á deshacer aquellas obras que no estén bien ejecutadas y rehacerlas cuantas veces sea preciso hasta que queden á su completa satisfacción, sin que por esto se dé lugar á reclamación alguna por parte del contratista.

CONDICIÓN 11.ª.—Aumentos de obra imprevistos

Si por malas condiciones del terreno se temieran desprendimientos que obligaran á practicar entivaciones, podrán ejecutarse de momento por el contratista los apeos necesarios para seguridad del obrero en el terreno que amenace desprendimientos por su falta natural de cohesión; pero para el abono de estas entivaciones, por separado del importe de la contrata como obra imprevista, será preciso que se reconozcan las mismas como de ineludible necesidad por el Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas.

Si la naturaleza del terreno falso se presentara en un trozo mayor de 10 metros, se suspenderá absolutamente el minado hasta que, sancionada la prosecución por el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de Ensanche, á efectos del pago de semejante obra imprevista, se autorice al contratista para la continuación de las obras, ya por trozos de entivación, ya abriendo zanja, caso de que el apeo fuese muy costoso ó de difícil ejecución.

Si la mala condición del terreno no fueran los falsos ó terrenos echadizos, sino, por el contrario, la dureza de la peñuela en el momento de encontrarla, se suspenderán los trabajos interin no recaiga sobre su prosecución el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de Ensanche, para el abono del mayor coste de la mano de obra; en el bien entendido que los primeros apeos ó entivaciones que ejecute de momento el contratista por desprendimientos de bolsas ó lisos no se tendrán en cuenta, aunque se reconozca como necesarios por el Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas, si los mismos han sido producidos por no llevar el minado como prescribe la condición 5.ª

Las demás obras de carácter imprevisto que puedan presentarse, á excepción de la que marca el art. 13, y que puedan consistir en aumento de espesores en fábricas de ladrillo, relleno de hormigón, que no reconozca por causa la marcada en dicha condición 5.ª, aumentos de base monolítica de hormigón por socavonos ó falsos en el piso de la galería, colocación de tubos de drenaje para saneamiento del terreno que envuelva la alcantarilla y apertura de pozos á menor distancia de la señalada, se ejecutarán solamente

por orden del Arquitecto Director autorizado por el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de Ensanche, una vez que sea reconocida por ésta la necesidad de atender á la ejecución de dichas obras.

CONDICIÓN 12.ª.—Reducción de obra

Si por especiales condiciones del terreno no pudieran reducirse los espesores de alguna obra, así se hará por el contratista con solo la orden del Arquitecto Director de Fontanería, y no teniendo derecho á reclamación alguna, valorando la reducción del mismo modo y al mismo precio que los aumentos, si los hubiere.

CONDICIÓN 13.ª.—Agotamientos

En atención al destino de la obra, no se abonará cantidad alguna por agotamientos, si estos fueran necesarios, siendo de cuenta del contratista cuantas obras auxiliares fueran precisas para dar á las aguas el curso natural por la obra hecha, y únicamente el Arquitecto Director de Fontanería podrá prestar en estos casos tuberías que faciliten las operaciones, tanto más si las aguas son procedentes de alguna atarjea particular que se encuentre al paso.

CONDICIÓN 14.ª.—Daños y perjuicios

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que pudiese causar él ó sus operarios á propiedades, Empresas, Compañías ó Dirección del Canal de Isabel II, reparando á su costa los daños causados, siempre que éstos lo hayan sido por impericia, descuido ó abuso, y no por consecuencia de la natural ejecución de las obras.

CONDICIÓN 15.ª.—Condición de los materiales

La arena que se emplee en la confección del mortero ó hormigón será de mina, de grano fino, limpia de tierras y áspera al tacto, y antes de su empleo se lavará en espuelas.

El cemento de fraguado lento deberá estar perfectamente molido, no dejando residuo al pasar por un tamiz que tenga 15 mallas por centímetro de superficie, y procederá de cualquiera de las marcas que se usan en Madrid.

El que se destine á los enfoscados y enlucidos será portland inglés, y fraguará entre una y quince horas después de su empleo.

La piedra partida para el hormigón deberá ser silícea, comprendido su tamaño entre cuatro y cinco centímetros. Será lo más igual posible, y se lavará en espuelas antes de su empleo.

El ladrillo será recocho, sin mezela de otra clase. Estará bien cortado, sin torceduras ni alaveos.

CONDICIÓN 16.ª.—Precio tipo

El precio tipo del metro lineal de alcantarilla se fija en el pliego particular de cada contrata, entendiéndose que dentro del importe total de cada línea van comprendidos los rompimientos á las alcantarillas en uso y el festerio de la que se construya, así como todos los tantos por cientos de aumento por beneficio industrial, gastos generales de dirección y administración, gastos de escritura del contrato y demás á que la ley obliga al contratista.

CONDICIÓN 17.ª.—Modo de pagar al contratista

El importe de las obras será abonado al contratista por el Excmo. Ayuntamiento con cargo al capítulo y partida que en el presupuesto correspondiente á la construcción de alcantarillas en el Ensanche y sus 1.ª, 2.ª ó 3.ª zona, mediante certificación á buena cuenta expedida por el Arquitecto Director de

Fontanería-alcantarillas, con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en las situaciones de obra que se marca en el pliego de condiciones particulares de cada contrata.

CONDICIÓN 18.ª.—Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de las obras se fijará en el pliego de condiciones particulares y se contará siempre desde el día en que se firme la escritura de contrato entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, abonando éste una multa, que también en dicho pliego se fijará, por cada día que exceda la construcción del plazo marcado.

Serán, sin embargo, de aumento para dicho plazo los días que retrasen las obras los hundimientos ó contingencias que por la naturaleza del terreno pudieran presentarse.

CONDICIÓN 19.ª.—Recepción de las obras

Terminadas las obras, y si se encontrasen en buenas condiciones, se hará por el Director del ramo de Fontanería-alcantarillas la recepción provisional de las mismas, y desde esta fecha empezará á contarse un plazo de garantía que se fijará en el pliego particular para cada caso.

Transcurrido este plazo se practicará la recepción definitiva, contrayendo el contratista la obligación de ejecutar en este tiempo las reparaciones y recorridos que sean precisos por defectos que procedan de la mala calidad de materiales ó viciosa ejecución de las obras.

Recibidas que sean las obras definitivamente, se practicará por la Dirección de Fontanería su medición y valoración, y del saldo que resulte á favor del contratista, se expedirá por el Director del Ramo certificación final del importe de las obras para su abono.

CONDICIÓN 20.ª.—Rebaja

La rebaja que se haga en la subasta consistirá en un tanto por ciento del importe del presupuesto, no admitiéndose proposición que no esté redactada en esta forma.

CONDICIÓN 21.ª.—Fianza

Como garantía para el cumplimiento de esta contrata, y sin perjuicio de las económico-administrativas que se dicten por la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, el contratista depositará en la Caja general de Depósitos ó en la del Excmo. Ayuntamiento el diez por ciento del importe total del presupuesto, cuya fianza le será devuelta á la terminación de los compromisos contraídos y previa certificación del Arquitecto Director del ramo de Fontanería-alcantarillas.

CONDICIÓN 22.ª.—Rescisión

El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones marcadas en este pliego ó en el particular para cada contrata, será motivo de rescisión del contrato con pérdida de la fianza, que pasará á ser propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, liquidándose al contratista la obra que esté terminada y en buenas condiciones, sin tener en cuenta el material acopiado.

Los precios unitarios que servirán de base á la valoración de aumentos ó disminuciones de las diferentes clases de obra serán los comprendidos en la adjunta relación:

Cuadro de precios tipos

	Pesetas
Metro superficial de levantado de pavimento en cuña firme ó adoquín, una peseta.....	1
Metro cúbico de picado y elevación de tierras en aperturas de pozos, tres pesetas.....	3
Metro cúbico de vertido y te-	

Pesetas.

rraplenado en pozos, una peseta diez céntimos.....	1 10
Metro cúbico de minado en terreno, desde la arena á la arcilla fuerte, comprendiendo transporte en la galería, elevación y descarga, tres pesetas veintiséis céntimos.....	3 26
Metro cúbico de picado en pozos ó minado en galería, en terreno de peñuela blanca, comprendiendo asimismo transporte en la galería, elevación y descarga, doce pesetas.....	12
Metro cúbico de transporte á vertedero, dos pesetas.....	2
Metro cúbico de hormigón hidráulico, como marca el pliego, treinta y cuatro pesetas cuarenta y un céntimos.....	34 41
Metro cúbico de fábrica hidráulica, como marca el pliego, treinta y ocho pesetas cuarenta céntimos.....	38 40
Metro superficial de enfoscado fratasado, como marca el pliego, una peseta cinco céntimos.....	1 05
Metro superficial de enfoscado bruñido, como marca el pliego, tres pesetas cuarenta céntimos.....	3 40
Metro cúbico de movimiento de tierras en zanja abierta, incluyendo vaciado, transportes, terraplenado y todos los gastos de jornales, materiales y medios auxiliares para las entivaciones y acodamientos que sean necesarios, cinco pesetas sesenta céntimos.....	5 60
Metro cúbico de movimiento de tierras, incluyendo vaciado, transportes, terraplenado, apisonado, etc., en zanja que no sea preciso las entivaciones, tres pesetas cincuenta céntimos.....	3 50
Metro cúbico de extracción de tierras y terraplenado por desprendimiento de la mina, dos pesetas sesenta y ocho céntimos.....	2 68
Metro cúbico de demolición de fábricas antiguas de ladrillo, dos pesetas sesenta y cinco céntimos.....	2 65

Particulares

CONDICIÓN 1.ª—Objeto

Tiene por objeto este pliego de condiciones completar las establecidas en el pliego general respecto de la construcción de alcantarillado en la calle de Bravo Murillo, desde su encuentro con la Glorieta de los Cuatro Caminos hasta la calle de la Virgen de Nieva, de ésta á la de Cabarrús, de ésta á la de Ramiro II, de ésta á la de Julián Romea y de ésta á verter en el trozo construido llamado de Trafalgar en longitudes aproximadas de 128'70 metros, 121'45 metros, 119'40 metros, 128'75 metros y 250'80 metros, respectivamente, de cada uno de los modelos que señalados con los números 1, 2, 3, 4, sección del traslado y 5 adjuntos, se acompañan.

CONDICIÓN 2.ª—Bases

Los trozos de alcantarilla indicados se construirán con arreglo á los planos números 1, 2, 3 y 4, que forman parte integrante de este proyecto, y habrá de observarse en un todo lo dispuesto en las condiciones 1.ª hasta la 9.ª, ambas inclusive, del pliego general.

CONDICIÓN 3.ª—Traslado

Al objeto de salvar la diferencia de nivel que por las rasantes establecidas para los trozos 4.ª y 5.ª ha de resultar

en obra, se construirán entre ambos una escalinata formada por sección de las mismas dimensiones que la de perfil ó trozo 4.ª, dispuesta en cañón de bajada con diferencia de altura de 6'30 metros entre los 3'1'50 metros de longitud de dicho traslado.

La construcción será en un todo análoga al resto de la alcantarilla, disponiéndose su solera en 31 escalones de 0'20' de altura, de un metro de huella, formada por macizos de hormigón escalonados y contenidos por cintas de adoquín de barroqueña de 0'28 X 0'14 X 0'50 de longitud, labrados en fino por su sobre-lecho y frente, y atados unos á otros por la parte del cauce por tirantes de llantas de 30 X 4 milímetros, con empujadura de 0'05 de profundidad, por lo menos, en cada uno de ellos.

El cauce se trabajará como en los demás trozos de alcantarilla, fratasando únicamente su superficie, y en él se dispondrán sostenidos convenientemente uno ó dos órdenes de tubería de grés de 0'40 ó de 0'15 de diámetro interior que recojan las aguas superiores y las viertan en el cauce inferior por acuerdo de una ó dos piezas especiales de la curvatura necesaria.

CONDICIÓN 4.ª—Precios tipos, importe y plazo de pago

Los precios tipos que sirven de base á la subasta por metro lineal de alcantarilla de cada uno de los modelos señalados para cada trozo serán el de 74'747 pesetas para el primero; 80'218 pesetas para el segundo; 81'034 pesetas para el tercero; 90'074 pesetas para el cuarto y 94'509 pesetas para el quinto, abonándose 3.192'44 pesetas para el traslado completo.

Determinados la longitud aproximada y el precio por metro lineal de cada uno de los trozos de alcantarillado, así como los del traslado, asciende el presupuesto general á la cantidad de pesetas 64.553 con 14 céntimos, que se abonará al contratista en seis plazos.

El primero de 8.657'94 pesetas; el segundo de 8.768'23 pesetas; el tercero de 8.707'92 pesetas; el cuarto de 10.437'32 pesetas; el quinto de pesetas 21.526'44, con inclusión del traslado, pagados cada uno de ellos una vez que hayan sido terminados y recibidos provisionalmente por la Comisión de Sres. Concejales del Eusanche, ó en su defecto y en segunda citación, por el Arquitecto Director del ramo de Fontanería-alcantarillas.

El sexto plazo, de 6.455'29 pesetas, se pagará aumentado con el importe de las obras imprevistas, si las hubiere, y éstas hubiesen sido autorizadas ó disminuído, si hubiese reducción en las mismas, al terminarse el plazo de garantía de que se hablará más adelante.

CONDICIÓN 5.ª—Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de la alcantarilla en su totalidad será el de cinco meses, contados desde la fecha en que por la Dirección de Fontanería-alcantarillas se comunique al contratista la orden de ejecución del primer trozo, abonando el dicho contratista una multa de 20 pesetas por cada día que exceda la construcción del plazo de tiempo fijado.

CONDICIÓN 6.ª—Plazo de garantía

Terminadas las obras en su totalidad, citará por dos veces la Comisión de Eusanche, y si se encontrasen en buenas condiciones á presencia de esta Comisión, ó en su defecto del Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas, se recibirán condicionalmente, principiando desde esta fecha á contarse un plazo de garantía, que se fija en un mes, para la recepción definitiva.

CONDICIÓN 7.ª

Como la alcantarilla ha de seguir la dirección del eje de la calle de Bravo Murillo, y en dicho eje no se podrán establecer los pozos de trabajo por la situación de los carriles del tranvía, precisará hacer dichos pozos á uno de los costados de la calzada, practicando los necesarios cerrojos de acometimiento; bien entendido de que los aumentos en el coste de minado y relleno de los mismos y el de los jornales por mayor recorrido se incluyen en el precio del metro lineal, y por tanto no se consentirá reclamación ni tendrá derecho el contratista á indemnización alguna por dicho aumento de obra.

CONDICIÓN 8.ª

Desde la fecha de terminación de cada uno de los trozos de alcantarilla hasta la en que cada uno de ellos sea recibido provisionalmente, plazo que para cada trozo se procurará no exceda de quince días, el contratista estará obligado á mantener abierto uno de los pozos que han servido para la construcción de la galería, vigilado el dicho pozo de día y noche por un guarda, que será de cuenta del contratista, sin que éste tenga derecho á reclamación ni indemnización alguna por el tiempo que precise conservar en dicho puesto.

Madrid 13 de Mayo de 1903.—El Arquitecto Director interino, Emilio de Alba.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se celebrará el día 31 de Agosto de 1903, á las once, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal, designado por el Ayuntamiento, y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión, transcurrido éste lo declarará terminado, y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviéndolo á los licitadores que estén con

formes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el que se fija en los pliegos de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo IV, art. 3.º del presupuesto ordinario vigente de la primera zona de Eusanche.

8.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 3.227'65 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores; ó rematantes en esta subasta.

El depósito en metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia, ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos, debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.455'31 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los

efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase; y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se les satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 950'87 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.901'74 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

19. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de

subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

22. Anunciada esta subasta, durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 13 de Mayo de 1903.—El Secretario, F. Ruano y Carriedo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

Don... que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de cinco trozos de alcantarilla en la calle de Bravo Murillo, en longitud aproximada de 749'10 metros lineales, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid... de... de 190... (Firma del proponente.) 956.—232.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de tres trozos de alcantarilla en la calle de Jorge Juan: el primero de 90 metros lineales, el segundo de 91'92 ídem íd. y el tercero de 92 ídem íd., bajo los precios tipos de 66'972 pesetas, 66'764 pesetas y 74'481 pesetas respectivamente.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 950'87 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.901'74 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 5 de Septiembre de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó en quien al efecto de-

legue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en cuatro plazos y en la forma y modo que se determina en la condición tercera de las facultativas particulares.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Julio de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de tres trozos de alcantarilla en la calle de Jorge Juan, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas per (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos.)

(Fecha y firma del proponente.)

8.—235.

Secretaría.—Negociado 5.º

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente por su decreto de 29 del actual, se abre concurso público por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los dueños de fincas situadas en la demarcación actual del distrito de Buenavista puedan presentar proposiciones de locales para instalar los servicios correspondientes á la Casa de Socorro de dicho distrito, las cuales deberán acompañar plano y Memoria de la planta ó plantas que se ofrezcan, fijando el precio de 4.000 pesetas por cada uno de los cinco años por que habrá de hacerse el arrendamiento; entendiéndose que el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más ventajosa, ó de desechar todas las que se presenten si estima que no reúnen condiciones, sin que en uno ú otro caso tengan derecho los propietarios á reclamación alguna.

Las proposiciones deberán presentarse en el Negociado 5.º de esta Secretaría, todos los días hábiles, de once á una de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Julio de 1903.—El Secretario, F. Ruano y Carriedo. 88.—236.

Tenencia de Alcaldía del distrito de Chamberí

En esta Tenencia de Alcaldía se está instruyendo expediente para probar la ausencia de D. Angel Moncada Urban,

padre del mozo del próximo alistamiento Emeterio Moncada Bautista.

Lo que se anuncia por el presente en cumplimiento á lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la adaptación de la Ley, con el fin de que las personas que tengan noticia del paradero del referido Angel lo manifiesten en esta oficina, insertándose á continuación la filiación y demás datos del individuo de referencia.

Madrid 1.º de Agosto de 1903.—V.º B.º =El Teniente Alcalde, Federico C. Bas. =El Secretario, Luis Mena.

Filiación

Angel Moncada Urban, de unos cuarenta y cinco años de edad, de baja estatura, grueso, moreno y vestido decentemente con traje negro, usa bigote y tenía la ocupación de empleado, salió de su domicilio en 5 de Marzo de 1892 con dirección á Río Janeiro (Brasil), y no ha vuelto á saberse nada de él desde aquella fecha. 64.—237.

Aranjuez

Censuradas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por este Ilustrísimo Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde esta fecha, para que, examinadas por los vecinos que lo crean conveniente, presenten durante dicho plazo las reclamaciones que consideren pertinentes, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Aranjuez 1.º de Agosto de 1903.—El Alcalde, G. Abelardo Montero. 71.—238.

Arroyomolinos

A los efectos de justas reclamaciones, se encuentra terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen por los que lo deseen, la cuenta general de fondos municipales correspondientes al ejercicio de 1902, cuya exposición durará hasta el día 15 de Agosto próximo.

Arroyomolinos 30 de Julio de 1903.—El Alcalde, Valentín Godino. 79.—238.

Becerril de la Sierra

Formadas las cuentas de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1902, y con la censura del Regidor Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde hoy, de conformidad á lo dispuesto en el ar. 161 de la vigente ley Municipal, para oír reclamaciones; en la inteligencia de que, transcurrido dicho periodo de tiempo, no se admitirá ninguna.

Becerril de la Sierra 1.º de Agosto de 1903.—El Alcalde, Juan Fernández. 75.—238.

Boadilla del Monte

Se encuentran terminadas y expuestas al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1902 último.

Lo que se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos correspondientes.

Boadilla del Monte 26 de Julio de 1903.—El Alcalde, Pedro Escobar. 90.—239.

Braojos

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuen-

tas municipales de la misma correspondientes al año de 1902; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas interesadas.

Braojos 28 de Julio de 1903.—El Alcalde, Mariano Asenjo. 74.—238.

Colmenar del Arroyo

Se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinadas por los interesados que lo deseen, las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes al año de 1902; pasado el referido plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Colmenar del Arroyo 1.º de Agosto de 1903.—El Alcalde, Gumersindo Herrero. 77.—238.

Garganta

Se encuentran formadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año de 1902, con objeto de oír reclamaciones, no admitiéndose ninguna de las que se formulen después del plazo que se fija.

Garganta 31 de Julio de 1903.—El Alcalde, Pedro Bermejo. 72.—238.

Humanes de Madrid

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al año pasado de 1902, se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen y censura, pues pasado dicho plazo las reclamaciones que contra ellas se presenten serán desestimadas.

Humanes de Madrid 1.º de Agosto de 1903.—El Alcalde, José Hernández. 76.—238.

La Cabrera

Formadas las cuentas municipales correspondientes al próximo pasado ejercicio de 1902, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, a los fines prevenidos en la vigente ley Municipal, por término de quince días.

La Cabrera 4 de Agosto de 1903.—P. A. del Alcalde, Eugenio Martín. 91.—239.

Las Navas de Buñago

El día 1.º del actual ha desaparecido de este término municipal una burra de tres años, pelo rucio, alzada regular, de la propiedad de D. Eduardo Ramírez Hernández, vecino de este pueblo, y creyendo haya sido robada, se ruega a las Autoridades y Guardia civil procedan a la busca de referida caballería en sus respectivos términos municipales, y caso de ser hallada, me comunique dicho hallazgo, procediendo a depositarla hasta tanto, y a la captura de la persona que se encuentre en su poder hasta que justifique en qué forma la adquirió.

Las Navas de Buñago 4 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Severiano del Pozo. 68.—238.

Nuevo Baztán

Las cuentas municipales del ejercicio de 1902, se hallan formadas y expuestas al público, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el objeto de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Nuevo Baztán 31 de Julio de 1903.—El Alcalde, Anacleto Gallegos. 78.—238.

Quitorna

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año anterior de 1902, rendidas por el Depositario de fondos de este Municipio, fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, al tenor de lo dispuesto por el artículo 161 de la ley Municipal.

Quitorna 29 de Julio de 1903.—El Alcalde accidental, León Panadero. 80.—238.

Torrejón de Ardoz

A los efectos del párrafo 3.º del artículo 161 de la ley Municipal, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de este Municipio correspondientes al año de 1902.

Torrejón de Ardoz 30 de Julio de 1903.—El Alcalde, Eugenio García y García. 73.—238.

Valdetorres

En la noche del día 1.º del corriente ha desaparecido del sitio titulado la «Vega», en donde se hallaba pastando, una mula de la propiedad del vecino de esta villa Vicente Rodríguez.

Y como es de esperar de las gestiones practicadas en su busca que no haya parecido y se supone sea robada, ruego a las Autoridades y Guardia civil que si fuere hallada se sirvan detenerla, así como a la persona que la tuviere, y con las seguridades convenientes la remitan a esta Alcaldía para los efectos que haya lugar.

Señas de la caballería

Una mula pelo negro, mohina, alzada siete cuartas próximamente, de catorce años, señas particulares coja de la mano derecha, con lunares blancos en los costillares, una rozadura en el lomo añeja y una cicatriz de haberla hecho una sajadura muy cerca de la cruz.

Valdetorres 3 de Agosto de 1903.—El teniente Alcalde, Santiago Sanz. 61.—237.

Villanueva de la Cañada

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año anterior de 1902, rendidas por el Depositario de fondos de este Municipio, fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, al tenor de lo dispuesto por el art. 161 de la ley Municipal.

Villanueva de la Cañada 29 de Julio de 1903.—El Alcalde, Severiano Serrano. 81.—238.

Consejo de Estado

TRIBUNAL

de lo Contencioso administrativo

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

Dofia Felisa Gómez Boix, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo por el Ministerio de Hacienda en 18 de Marzo de 1903, sobre derecho a pensión.

D. Agustín Fernández Moretón, contra una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación sobre aplicación de cantidad a Establecimientos de Bene-

ficiencia en vez de redimir mozos del servicio militar.

Sociedad Viuda é hijos «Matias López», contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 24 de Abril de 1903, sobre patente de invención para bombones, etc., concedida a D. Francisco Páez.

D. Antonio Rotondo Nicolau, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Estado en 22 de Abril de 1903, sobre derechos relativos a la categoría y sueldos de Cónsul en Casablanca (Marruecos).

D. Gregorio Burón y García, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública en 23 de Mayo de 1903, sobre provisión de la Cátedra de Derecho civil español común foral, vacante en la Universidad Central.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Agosto de 1903.—El Secretario mayor accidental, Francisco Cabello. 18.—235.

Providencias judiciales

Juzgados militares

LEON

D. Francisco García Garrido, primer Teniente del regimiento infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente al soldado que fué del décimo batallón Cazadores expedicionario a Filipinas, José Acuña Aguado.

Ignorando el paradero del mencionado soldado, que es hijo de Pablo y Juana, natural de Humanes, provincia de Madrid, Juzgado de primera instancia de la Universidad, distrito militar del primer Cuerpo de Ejército (primera región), de veintiocho años de edad y de oficio jornalero, cuyas señas personales son: estatura 1'600 milímetros, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y ninguna seña particular.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, a los individuos de tropa y demás clases que pertenecieron a dicho batallón, y en particular a toda persona que pudiera dar de él noticias, facilitándolas a este Juzgado por cualquier conducto, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y de mi parte les súplico, se dignen comunicar a este Juzgado de Instrucción, sito en el cuartel de la calle del Cid de esta ciudad, y en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Madrid y su provincia, cuantos antecedentes sobre el particular conozcan, contribuyendo con esto a la más pronta y recta administración de justicia.

León 28 de Julio de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco García. 59.—237.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en cinco del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida

por D. Antonino Elías Romero contra los que se consideren con derecho a exigir responsabilidades a D. Lorenzo de Novales y D. Manuel Ruiz Palomero por el ejercicio de sus respectivos cargos de Tesorero y Administrador del Montepío de Labradores, para los que fueron nombrados el año mil ochocientos cinco, y D. Francisco Losada y de las Rivas, a quien fué adjudicada en el año mil ochocientos ochenta y dos la carga real de aposento sobre la casa números veintinueve y treinta y uno de la calle de Toledo de esta corte, ó sus causahabientes en el mismo, y al Sr. Fiscal municipal sobre extinción y cancelación de dichas cargas, se confirió traslado de la referida demanda a los expresados demandados y se les emplazó por edictos para que dentro de nueve días improrrogables comparecieran en los relacionados autos, personándose en forma; y habiendo transcurrido el aludido término sin que lo hayan verificado, se ha acordado hacer a dichos demandados un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior para que comparezcan en los autos mencionados dentro de cinco días.

Y desconociéndose los nombres y domicilio de dichos demandados, se les hace el emplazamiento por medio de la presente cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en el *Diario oficial*, *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid seis de Agosto de mil novecientos tres.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Cayetano García Montes.—El Actuario, José Alonso Padrique.

107.—P.

CONGRESO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza penden los autos ordinarios de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Luis Álvarez, en nombre de D. Joaquín Díaz Hernández, contra D. Eduardo Folguero é Isora, la Caja de Alumnos del Ejército y la Armada y D. Manuel Argiles y Ruiz, sobre que se declare que el demandante tiene mejor derecho que los dos últimos demandados para hacerse pago de lo que se le adeuda con el importe de la retención del sueldo que el Sr. Folguero disfruta y que viene sufriendo, en cuyos autos, por providencia de trece de Abril último, se admitió la demanda de tercera en los mismos formulada, mandando se confirme traslado de ella a los demandados para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; y mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero del demandado D. Manuel Argiles y Ruiz, se llevó a cabo el emplazamiento por medio de edictos que se fijaron en el sitio público de costumbre de esta capital é insertaron en los periódicos oficiales de la misma, *Gaceta*, *BOLETIN* y *Diario de Avisos*, habiendo transcurrido dicho término sin que compareciera en los autos dicho demandado, sin alegar cosa alguna, en su consecuencia, a instancia de la parte actora y de conformidad con lo preceptuado en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado se le haga al D. Manuel Argiles y Ruiz un segundo emplazamiento en igual forma que el anterior, como así se verifica; previniéndole que dentro del término de cinco días comparezca en los expresados autos personándose en forma, bajo apercibi-

miento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á veintitrés de Julio de mil novecientos tres.—Ramón Gallardo.—El Escribano, Andrés Ortiz.—Es copia: El Escribano, Andrés Ortiz.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Amadeo Sánchez Lahóz, natural de Castilsoar (Zaragoza), hijo de Domingo y de Juana, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio ebanista, que ha tenido su domicilio en la calle de Velázquez, núm. 15, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje de americana azul con rayas blancas y sombrero ancho, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid 30 de Julio de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro.

53.—237.

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Indalecio Contreras Boliva, jornalero, soltero, de veintitrés años de edad, que vivió en la calle del Mesón de Paredes, núm. 25, guardilla, y acostumbra á frecuentar la taberna del núm. 6 de la calle de Carretas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que se le imputan por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, natural de Alcalá la Real (Jaén), hijo de Paulino y Dolores, y viste sombrero flexible negro y traje de americana obscuro, con botas claras, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular de esta corte.

Madrid 29 de Julio de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez.

25.—236.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se anuncia

el fallecimiento sin testar de doña Luisa Alberdi Ríos, natural de Madrid, hija de D. Esteban y doña Francisca, ocurrido á los sesenta y ocho años de edad el día 24 de Junio del año corriente en el piso principal de la casa núm. 61 de la calle de San Vicente, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales.

Madrid 23 de Julio de 1903.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Méndez.—Ante mí, Esteban Unzueta.

989.—233.

En virtud de providencia dictada con fecha 27 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte ha sido admitida la demanda formulada por el Procurador don Bernabé Palacios y Gutiérrez, en nombre de doña Encarnación Baltrán Herrera, para obtener la inscripción de su nacimiento en el Registro civil correspondiente, y de dicha demanda, mandada sustanciar por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, se ha conferido traslado al Fisco municipal y á doña Dolores Herrera y Gómez, madre de la recurrente. En su consecuencia y mediante á que se ignora el domicilio y paradero de la doña Dolores, se la emplaza por medio del presente edicto para que dentro de nueve días improrrogables, contados desde la inserción del mismo en los periódicos oficiales, comparezca en los autos personándose en forma; con prevención de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Julio de 1903.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Méndez.—Ante mí, Esteban Unzueta.

990.—234.

ALCALÁ DE HENARES

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Prieto Fernández, de veinticinco años de edad, hijo legítimo de Juan y Tomasa, soltero, albañil, natural de Toral de Merayo, partido judicial de Ponferrada, provincia de León, vecino de Madrid, el cual ha tenido su último domicilio en la calle de San Ildefonso, núm. 30, segundo interior, número 4, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en la causa que contra el mismo se sigue por hurto y practicar otras diligencias; prevenido de que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión con seguridades á la Cárcel de este partido del repetido Agustín Prieto Fernández, caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 1.º de Agosto de 1903.—Pedro de Solís.—El Actuario, Licenciado Regino Villalvilla.

57.—237.

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Teledano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á An-

tonio Bajer Martínez, que dijo ser vecino de Valdepeñas, casado, comisionista ó viajante y mayor de edad, y á D. Luis Sabido Torres, que dijo ser vecino de Madrid, residente habitualmente en Villafraanca de los Barros, donde ejerce su profesión del comercio, soltero, de veintiséis años de edad, cuyo actual paradero, así como las demás circunstancias de los mismos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles indagatoria en el sumario que contra los mismos y otros se instruye por jugar á los prohibidos por la Ley; bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca de los referidos Antonio Bajer Martínez y D. Luis Sabido Torres, y caso de ser habidos les hagan igual citación y apercibimiento.

Dado en Almedralejo á 3 de Agosto de 1903.—Manuel del Río.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón.

94.—239.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan N., natural de San Miguel, provincia de Salamanca, de treinta años de edad, soltero, que para en Madrid en casa de unos parientes que tiene en el paseo de las Yserías, siendo sus señas personales estatura alta, color moreno, cara redonda afeitada, pelo obscuro, contestura fuerte, y viste blusa azul larga abierta por los hombros y pecho, pantalón y chaleco de pana obscura, alpargatas abiertas y boina azul, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por tentativa de robo de cables de la luz eléctrica en término de Carabanchel Alto la madrugada del 11 de Julio último, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 3 de Agosto de 1903.—Aquilino Muñiz.—Por su mandato, Maximiano Díaz.

93.—239.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye en este Juzgado con motivo de la muerte natural del penado Francisco Suárez Jiménez, hijo de Francisco y de Antonia, de sesenta y dos años de edad, natural de Ocaña y vecino de Madrid, ocurrida la tarde del 26 de Junio último en término de Pinto á consecuencia de congestión al ser conducido desde la Prisión Celular de dicha corte á la Cárcel de dicho pueblo, de tránsito para el Penal de Ocaña, se cita á los parientes más próximos del finado para que dentro del tér-

mino de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de ofrecerles el procedimiento.

Getafe 25 de Julio de 1903.—El Escribano, Maximiano Díaz.

883.—229.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Carmen González, que dijo vivir en la calle de Francisco Cea, núm. 6, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 103 que pende en este Juzgado por lesiones y malos tratos; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Julio de 1903.—V.º B.º —Miguel Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

951.—232.

ALCALÁ DE HENARES

D. Luis Morcillo y Palomar, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Gumersindo Arribas García, vecino y domiciliado en Villamanrique de Tajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 13 del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado con las pruebas de que intente valerse en el acto del juicio de faltas que se le sigue por escándalo público; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el día y hora señalado, se celebrará el acto en su rebeldía y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 27 de Julio de 1903.—Luis Morcillo.—Por su mandato, Francisco Maján.

954.—232.

PINTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Estanislao Pérez Díaz, Juez municipal de esta villa, se anuncia la plaza vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal, que se ha de proveer conforme á los artículos 12 y siguientes del Reglamento de 10 de Abril de 1871, á fin de que los que quieran optar á ella presenten solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL*, debiendo acompañar á las mismas los documentos que determina el art. 13 de dicho Reglamento.

Pinto 3 de Agosto de 1903.—El Juez municipal, Estanislao Pérez.—El Secretario, Tiburcio Crespo.

56.—237.

SUBASTA

El día 21, á las once de la mañana, se celebrará subasta pública en Madrid, plaza de las Salesas, núm. 10, cuarto entrasuelo de la izquierda (Notaría), para la enajenación de las tres séptimas partes de la casa situada en Madrid, calle de Fernando el Santo, núm. 22, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la expresada Notaría.

108.—P.